



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 201

RADICADO N°. 2019-00096-00

Como se evidencia de la respuesta que ofrece el Curador Ad litem de las personas Indeterminadas como de los señores JULIANA MILENA OJEDA OSPONA y ANADRÉS FELIPE SALAZAR MARTINEZ (consecutivo 06 del expediente digital), se observa que éstos contestaron la llamada del curador en los teléfonos indicados en la escritura pública No. 1519 del 12 de mayo de 2016 (folios 12 a 16), números impuestos con su puño y letra; según el folio 16 reverso de JULIANA el abonado 317 502 26 33 y de Andrés Felipe el 304 384 55 27. Aunado a lo anterior, aporta la certificación expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro como se verifica en los consecutivos 07 y 08.

Así las cosas, a fin de no violar el derecho de defensa y debido proceso se dispondrá requerir a la parte actora para que proceda a notificar de la demanda a los citados en las direcciones anotadas en este escrito, sin perjuicio de tomar las medidas pertinentes que puedan generarse de lo estatuido por el Art. 86 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ORDENAR a la parte demandante para que proceda a notificar de la demanda a los señores JULIANA MILENA OJEDA OSPONA y ANADRÉS FELIPE SALAZAR MARTINEZ conforme lo exponen los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, o como lo regula el art. 8 del decreto 806 de 2020 si es del caso.

Segundo: Lo anterior se realizará en un término no superior a treinta (30) días so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, contado a partir de la notificación de esta providencia (art. 317 ib.).

Tercero: Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de que trata el art. 86 de la obra citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

E.

S.

D.

PROCESO:	PROCESO PERTENENCIA.
DEMANDADO:	JULIANA MILENA OJEDA OSPINA Y OTRO
DEMANDANTE:	JAIME ALONSO VELEZ ALVAREZ
REFERENCIA:	RESPUESTA DE DEMANDA
RADICADO:	2019 - 0096

JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía Número 76'307.053 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional Número 134.360 del Consejo Superior de la Judicatura, fui nombrado como curador ad litem de los señores JULIANA MILENA OJEDA y ANDRES FELIPE ZALAZAR MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante auto interlocutorio 611 del 19 de JUNIO del 2020, manifiesto que ESTABLESCO RESPUESTA DE DEMANDA de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Situación que no me consta y que deberá probar en el libelo la parte demandante, ya que en el aporte de pruebas no aparece indicios de dicha situación.

AL SEGUNDO: Este hecho deberá comprobarse con la inspección técnica que establece el ritual procesal del Código General del proceso.

AL TERCERO: La enunciación no tiene soporte probatorio lo que plantea el interrogante cuales mejoras, cuales servicios públicos a que perturbaciones se refiere el demandante.

AL CUARTO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES, NO TENGO ELEMENTOS PROBATORIOS PARA MI OPOSICION, pero dejo constancia que el material probatorio arrimado al proceso no llena las expectativas propuestas para este tipo de procesos, por ello las mismas deberán ser bien sustentadas.

SOLICITUD ESPECIAL

Una vez revisada la escritura de compra- venta del lote de mayor extensión, se encuentra que los señores demandados JULIANA MILENA OJEDA OSPINA el señor ANDRES FELIPE SALAZAR MARTINEZ registra como domicilio la ciudad de Medellín y según el índice de propietarios tiene varias direcciones a las cuales se debió notificar el demandante para garantizar su derecho de defensa y no decir sencillamente que desconoce su domicilio, más aún si se analiza una de las direcciones que aparece en la escritura pública 1519 del 2016 de la Notaria sexta, coincide con la que aparece en el registro de propietarios.

Se deja constancia que los demandados contestaron a los teléfonos descritos en dicha escritura.

Para evitar cercenar los derechos de los demandados se ruega al despacho ordenar la notificación de los demandados en las direcciones que aparecen en el registro de índice de propietarios

PRUEBAS

Documentales.

Téngase en cuenta los certificados de índice de propietarios con el número de cedula de los demandados

Interrogatorio de parte

Se solicita al despacho recepcionar la declaración del demandante el señor JAIME ALONSO VELEZ ALVAREZ en hora y fecha que el despacho lo determine.

Atentamente



JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ
C.C. 76.307.053
T.P. 134.360 del C. S. de la J.

Recibo Número: 36941150
CUS Seguimiento: 36281872
Documento Usuario: CC-76307053
Usuario Sistema: JOAQUIN ALVAREZ
Fecha: 15/12/2020 12.30 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 201215293437284122



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 201215293437284122

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 1037585331]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
012	68813	LOTE A. PARAJE EL ANCON	Documento
001	925036	CARRERA 43 A # 1 - 50 INT. 88205 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
001	924635	CARRERA 42 A # 1 - 135 INT. 1704 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
012	68814	LOTE B. PARAJE EL ANCON	Documento
001	925066	CARRERA 43A # 1 - 50 INT 6014 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **36940925**
CUS Seguimiento: **36281658**
Documento Usuario: **CC-76307053**
Usuario Sistema: **JOAQUIN ALVAREZ**
Fecha: **15/12/2020 12.26 PM**
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: **201215836637283922**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 201215836637283922

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 43155475]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
001	527747	CARRERA 15 # 19 SUR - 54 INT 0106 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
001	231596	SIN DIRECCION SIN DIRECCIONLA TABLAZA	Documento
001	1049524	LOTE DE TERRENO # LOTE A.CORREG.LA TABLAZA VEREDAS LA CULEBRA Y PE/AS BLANCAS	Documento
001	640705	CALLE 27 S 28-131 URBANIZACION ROCIO DE LA MA/ANA CASA # 122	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.